



EJECUTIVO: 53-2021-00630-00  
Demandante: TEMPORING S.A.  
Demandado: HEALTH PROCESSES S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALDRIN JOSE FLOREZ LOPEZ., actuando en calidad de apoderado judicial de TEMPORING S.A., representada legalmente por FREDDY ALFONSO CARREÑO CARDENAS mayor de edad, y en contra de HEALTH PROCESSES S.A.S., representada legalmente por CAMILO ANDRES CUELLO NIEVES mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de TEMPORING S.A., representada legalmente por FREDDY ALFONSO CARREÑO CARDENAS mayor de edad, y en contra de HEALTH PROCESSES S.A.S., representada legalmente por CAMILO ANDRES CUELLO NIEVES, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$5.446.744.00**, se descuenta la retención por valor de **\$13.518.00**, quedando un saldo por valor de **\$5.443.226.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 19487** del 28 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 26 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$13.713.215.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 19605** del 11 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$13.562.361.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 19684** del 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



4. Por la suma de **\$13.006.341.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 19840** del 09 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$12.299.466.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 19938** del 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$12.299.466.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 20105** del 12 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$12.299.466.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 20219** del 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 26 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$12.255.895.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 20375** del 10 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 08 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$12.262.441.00**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta **No. 20465** del 26 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 24 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
10. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
11. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
12. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
13. Téngase al Dr(a). ALDRIN JOSE FLOREZ LOPEZ., actuando en calidad de



apoderado judicial de TEMPORING S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

14. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20013eac7eda225b7acf77d8f58e59375aa86ff9240fe2ad44381e062c9da82b**

Documento generado en 28/10/2021 04:29:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**